

0384-2015/CEB-INDECOPI

18 de septiembre de 2015

EXPEDIENTE Nº 0112-2014/CEB (reingreso)

DENUNCIADOS : MINISTERIO DEL INTERIOR  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE  
SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y  
EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

DENUNCIANTE : LIMA GUNS S.A.

RESOLUCIÓN FINAL

***SUMILLA: Se declara que constituye barrera burocrática ilegal la exigencia consistente en el reingreso a los almacenes de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - Sucamec de las armas de fuego en exhibición que hubieran sido vendidas, materializada en el Acta Inopinada del 30 de enero de 2014 emitida por la Sucamec debido a que no se ha acreditado que exista una disposición que regule dicha exigencia, con lo cual se contraviene el derecho a la libre iniciativa privada, establecido en el artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 757.***

***Se dispone la inaplicación al caso en concreto de la denunciante de la barrera burocrática declarada ilegal de acuerdo a lo establecido en el artículo 48º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; sin perjuicio de las facultades propias de la Sucamec para controlar, supervisar y fiscalizar las actividades en el ámbito de comercialización. El incumplimiento de lo resuelto podrá ser sancionado de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 26ºBIS del Decreto Ley Nº 25868.***

La Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas:

**I. ANTECEDENTES:**

**A. La denuncia y pronunciamiento de Sala:**

1. Mediante escrito del 4 de abril de 2014, la empresa Lima Guns S.A., (en adelante, la denunciante) interpuso denuncia contra el Ministerio del Interior (en adelante, el Ministerio), y contra la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, la Sucamec) por la imposición de barreras burocráticas presuntamente ilegales y/o carentes de razonabilidad, consistentes en lo siguiente:
  - (i) La exigencia del reingreso de armas de fuego en exhibición que han sido vendidas, al almacén de armas de la Sucamec antes de su entrega al comprador, materializada en el acta inopinada del 30 de enero de 2014 emitida por la Sucamec y en impresiones del portal institucional de dicha entidad.
  - (ii) La exigencia de efectuar un doble pago por el derecho de tramitación por la guía de circulación para el traslado de armas desde el local de la denunciante al almacén de la Sucamec y viceversa, materializada en el artículo 54° del Decreto Supremo N° 0007-98-IN y en los vouchers entregados por los pagos de dos (2) guías de circulación solicitadas.
2. Fundamentó su denuncia en los siguientes argumentos:
  - (i) Es una empresa dedicada a la importación, exportación y comercialización de armas. Para poder ejercer su actividad económica, es necesario tramitar los permisos correspondientes ante la Sucamec.
  - (ii) En la actualidad, la Sucamec exige que aquellas armas que se encuentren en exhibición en su local y que posteriormente sean vendidas, necesariamente deban ser reingresadas al almacén de dicha entidad para que pueda autorizar la venta y puedan ser entregadas al comprador.
  - (iii) La referida exigencia vulnera los artículos 36°, 37° y 38° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ya que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, TUPA)

de dicha entidad no contempla un procedimiento de reingreso para la mencionada situación.

- (iv) Con relación a la exigencia de efectuar un doble pago por el derecho de tramitación de la guía de circulación para el traslado de armas desde su local al almacén de la Sucamec y viceversa, corresponde señalar que este genera un gasto innecesario y contraviene los principios de simplificación administrativa.
  - (v) En años anteriores, la Sucamec no solicitaba que el arma que se encontraba en exhibición regrese a su almacén para que esta pueda ser vendida, pues únicamente solicitaba una autorización de venta y en la guía de circulación señalaba que el arma que se encontraba en exhibición era la misma que actualmente estaba autorizada para poder ser vendida.
  - (vi) La Sucamec debe ser sancionada por exigir el reingreso de armas a su almacén, cuando dicho procedimiento no se encuentra regulado en su TUPA, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial.
3. Mediante Resolución N° 0254-2014/CEB-INDECOPI del 20 de junio de 2014 se declaró improcedente la denuncia. Dicha resolución fue notificada a la denunciante el 26 de junio de 2014 conforme consta en el cargo de la cédula de notificación<sup>1</sup>.
  4. El 3 de julio de 2014, la denunciante presentó un recurso de apelación contra la Resolución N° 0254-2014/CEB-INDECOPI. Dicho recurso impugnativo fue otorgado mediante Resolución N° 0375-2014/STCEB-INDECOPI del 7 de julio de 2014 conforme consta en el cargo de la cédula de notificación<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Cédula de Notificación N° 1509-2014/CEB.

<sup>2</sup> Cédula de Notificación N° 1682-2014/CEB.

5. Mediante Resolución N° 038-2015/SDC-INDECOPI del 22 de enero de 2015, la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal de Indecopi (en adelante, la Sala) resolvió, entre otros aspectos, lo siguiente:

***“PRIMERO:** confirmar la Resolución 0254-2014/CEB-INDECOPI del 20 de junio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la denuncia por la imposición de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad consistente en la exigencia de efectuar un doble pago por el derecho de tramitación por la guía de circulación para el traslado de armas desde el local de la denunciante al almacén de la SUCAMEC y viceversa.*

***SEGUNDO:** revocar la Resolución 0254-2014/CEB-INDECOPI del 20 de junio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la denuncia presentada por Lima Guns S.A. contra el Ministerio del Interior y la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso Civil – SUCAMEC por considerar que la exigencia del reingreso a los almacenes de la SUCAMEC de las armas de fuego en exhibición que hubieran sido vendidas no contaba con un acto o disposición que la materialice; y, en consecuencia declarar procedente la denuncia en dicho extremo.*

***TERCERO:** ordenar a que la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas admita a trámite la denuncia presentada por Lima Guns S.A. contra el Ministerio del Interior y la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso Civil – SUCAMEC en el extremo revocado, conforme a los términos señalados en la presente resolución.*

*(...)*

*(Énfasis añadido)*

6. A entender de la Sala, esta Comisión debió considerar el Acta Inopinada del 30 de enero de 2014 emitida por la Sucamec como el documento que materializa el extremo de la denuncia consistente en la exigencia del reingreso de armas de fuego en exhibición que han sido vendidas al almacén de armas de la Sucamec antes de su entrega al comprador.
7. Conforme a lo resuelto por la Sala, mediante Resolución N° 0170-2015/CEB-INDECOPI del 8 de mayo de 2015 esta Comisión admitió a trámite la denuncia por la imposición de una barrera burocrática presuntamente ilegal y/o carente de razonabilidad que se origina en la exigencia del reingreso a los almacenes de la Sucamec de las armas de fuego en exhibición que hubieran sido vendidas, materializada en el Acta Inopinada del 30 de enero de 2014 emitida por la Sucamec; y, concedió al Ministerio y a la Sucamec un plazo de cinco (5) días hábiles para que formulen sus descargos. Dicha resolución fue notificada a la denunciante,

al Ministerio, a la Procuraduría Pública del Ministerio y a la Sucamec el 14 de mayo de 2015, conforme consta en los cargos de las cédulas de notificación respectivas<sup>3</sup>.

### **C. Contestación de la denuncia:**

8. Mediante escrito de descargos presentado el 26 de junio de 2015<sup>4</sup>, complementado por el escrito presentado el 3 de septiembre del mismo año, la Procuraduría del Ministerio, en representación del Ministerio y de la Sucamec, presentó los siguientes argumentos:
- (i) De acuerdo con el artículo 6º del Decreto Legislativo N° 1127, la Sucamec es la entidad que tiene, entre otras, las funciones de i) control, administración, supervisión, fiscalización y sanción de las actividades en el ámbito del comercio y uso de armas, municiones y conexos; ii) imposición de las sanciones por el incumplimiento de obligaciones derivadas de las normas en el ámbito de su competencia; y, iii) otras que se deriven de la naturaleza de las funciones que realiza la entidad.
  - (ii) Las casas comercializadoras autorizadas para exhibir armas y municiones de uso civil, requieren trasladarlas desde los almacenes a cargo de la Sucamec hasta su establecimiento comercial, para lo cual deben solicitar la guía de circulación de traslado y exhibición, siendo este el documento que acredita la situación en exhibición de las armas de fuego en mención.
  - (iii) La Ley N° 25054, Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de armas y municiones que no son de guerra, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-

---

<sup>3</sup> Cédulas de Notificación N° 1239-2015/CEB (dirigida a la procuraduría del Ministerio), N° 1240-2015/CEB (dirigida a la Sucamec), N° 1238-2015/CEB (dirigida al Ministerio), N° 1237-2015/CEB (dirigida a la denunciante).

<sup>4</sup> El 21 de mayo de 2015 la Procuraduría pública del Ministerio solicitó la prórroga del plazo para presentar sus descargos. Dicha solicitud fue atendida mediante Resolución N° 0334-2015/STCEB-INDECOPÍ de fecha 2 de junio de 2015.

IN, prohíben realizar modificaciones en las armas sin la autorización correspondiente.

- (iv) De conformidad con la Ley N° 28627, Ley que establece el ejercicio de la potestad sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito funcional de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - Dicscamec; y modificaciones a la Ley N° 27718 y al Decreto Legislativo N° 635, Código Penal, y, con el Decreto Legislativo N° 1127, la Sucamec tiene la función de imponer sanciones administrativas cuando se modifiquen o eliminen letras o números identificatorios de las armas, así como cuando se modifiquen las características originales de estas.
- (v) La potestad de la Sucamec de control y fiscalización posterior, deviene de su ámbito de competencia a fin de prevenir la comisión de infracciones en contra de la normativa regulatoria de las actividades de comercialización y uso de armas, municiones y artículos conexos de uso civil.
- (vi) Si las casas comercializadoras transfieren armas de fuego que hayan sido autorizadas por la Sucamec para exhibirlas, estas deberán ser reingresadas y depositadas temporalmente en los almacenes a cargo de dicha entidad.
- (vii) La exigencia consistente en el reingreso se desprende de sus funciones de control y fiscalización por cuanto resulta indispensable que se verifique de manera física que estas cuenten con sus características técnicas e identificatorias originales, las cuales suponen condiciones iniciales por las cuales esta entidad autorizó su situación en exhibición.
- (viii) Una vez verificada la conformidad de las armas, la casa comercializadora puede solicitar su retiro para la entrega correspondiente a su comprador y nuevo propietario.
- (ix) El artículo 76° del Reglamento de la Ley N° 25054 señala que se requerirá la expedición de la guía de circulación cuando se

trasladen más de tres armas de fuego. Es decir, la Sucamec solo exigirá dicha guía cuando se cumpla el supuesto dictado por la norma.

- (x) La expedición de la guía de circulación para el traslado del arma vendida, desde los almacenes a cargo de la Sucamec hasta el establecimiento de la casa comercial, se produce en el procedimiento de licencia inicial de posesión y uso iniciado a instancia del usuario final y nuevo propietario del arma, por lo que no es solicitada por la casa comercializadora ni tiene un costo adicional.
- (xi) En virtud del principio de privilegio de controles posteriores, la Sucamec mantiene la prerrogativa de comprobar la veracidad de la información a ella presentada, en estricto cumplimiento de la normativa sustantiva y de aplicar las sanciones pertinentes en caso de conductas infractoras.
- (xii) La realización de actividades vinculadas con el comercio de armas de fuego, municiones y artículos conexos de uso civil importan riesgos y peligros que pueden afectar el interés público y la seguridad ciudadana, contingencias que la Sucamec debe evitar mediante sus actividades de control y fiscalización.
- (xiii) La Ley N° 28627 señala que la Dicscomec podrá disponer la medida provisional de incautación en resguardo de la seguridad de las personas. Siendo así, en caso la Sucamec identifique una presunta tenencia ilegal de armas, el Procurador Público del Ministerio podrá actuar conforme a sus atribuciones.

#### **D. Otro**

9. La denunciante presentó los escritos de fecha 30 de abril, 12 de mayo, y del 3 de julio del 2014, a través de los cuales reiteran sus argumentos. Asimismo, mediante dichos escritos presentaron documentos que serán tomados en cuenta para el análisis de la presente resolución, siempre que estén relacionados con la barrera burocrática admitida a

trámite según lo indicado por Sala mediante Resolución N° 0170-2015/CEB-INDECOPI.

## II. ANÁLISIS:

### A. Competencia de la Comisión y metodología de análisis del caso:

10. De acuerdo a lo establecido en el artículo 26°BIS del Decreto Ley N° 25868, la Comisión es competente para conocer de los actos y disposiciones de las entidades de la Administración Pública que generen barreras burocráticas que impidan u obstaculicen ilegal o irracionalmente el acceso o la permanencia de los agentes económicos en el mercado<sup>5</sup>.
11. Para efectuar la presente evaluación se toma en consideración lo dispuesto en el precedente de observancia obligatoria sancionado mediante Resolución N° 182-97-TDC del Tribunal de Indecopi. En tal sentido, corresponde analizar si la barrera burocrática cuestionada es: (i) legal o ilegal; y, sólo en el caso de comprobada su legalidad, si es (ii) racional o irracional.<sup>6</sup>

### B. Cuestiones previas:

#### B.1 Sobre los argumentos vinculados con la expedición de las guías de circulación:

12. La Procuraduría Pública del Ministerio<sup>7</sup> manifestó en su escrito de descargos lo siguiente:

---

<sup>5</sup> **Decreto Ley N° 25868**

**Artículo 26°BIS.-** La Comisión de Acceso al Mercado es competente para conocer sobre los actos y disposiciones de las entidades de la Administración Pública, incluso del ámbito municipal o regional, que impongan barreras burocráticas que impidan u obstaculicen ilegal o irracionalmente el acceso o permanencia de los agentes económicos en el mercado, en especial de las pequeñas empresas, y de velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre la materia establecidas en los Decretos Legislativos N° 283, 668, 757, el Artículo 61 del Decreto Legislativo N° 776 y la Ley N° 25035, en especial los principios generales de simplificación administrativa contenidos en su Artículo 2, así como las normas reglamentarias pertinentes. Ninguna otra entidad de la Administración Pública podrá arrogarse estas facultades. (...).

<sup>6</sup> Resolución N° 182-97-TDC, publicada en el diario oficial "El Peruano" el día 20 de agosto de 1997, en cuyo flujograma se señala como precedente metodológico que, si luego de efectuar el análisis de legalidad, éste no es satisfactorio, la Comisión debe declarar fundada la denuncia. Sólo en el caso que la barrera cuestionada supere el análisis de legalidad la Comisión debe continuar con el análisis de racionalidad.

<sup>7</sup> En representación del Ministerio y de la Sucamec.



- a) La Sucamec no exige al administrado la tramitación de la expedición de guías de circulación cuando se trasladen menos de cuatro armas, según lo establecido por el artículo 76º de la Ley N° 25054.
  - b) La expedición de la guía de circulación para el traslado del arma vendida, desde los almacenes a cargo de la Sucamec hasta el establecimiento de la casa comercial no es solicitada por la casa comercializadora ni tiene un costo adicional.
13. Asimismo, la denunciante ha presentado argumentos referidos a la obligación de la Sucamec a que soliciten guías de circulación.
  14. Al respecto, cabe señalar que mediante Resolución N° 038-2015/SDC-INDECOPI de fecha 22 de enero de 2015, la Sala confirmó la Resolución N° 0254-2014/CEB-INDECOPI del 20 de junio de 2014, en el extremo que declaró improcedente la denuncia por la imposición de una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad consistente en la exigencia de efectuar un doble pago por el derecho de tramitación por la guía de circulación para el traslado de armas desde el local de la denunciante al almacén de la Sucamec y viceversa.
  15. Asimismo, mediante Resolución N° 0170-2015/CEB-INDECOPI del 8 de mayo de 2015, de conformidad con lo dispuesto por la Sala, la Comisión resolvió lo siguiente:

***“Primero:** admitir a trámite la denuncia presentada por Lima Guns S.A. contra el Ministerio del Interior y la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, por la imposición de una barrera burocrática presuntamente ilegal y/o carente de razonabilidad que se origina en la exigencia del reingreso a los almacenes de la Sucamec de las armas de fuego en exhibición que hubieran sido vendidas, materializada en el Acta Inopinada del 30 de enero de 2014 emitida por la Sucamec, en cumplimiento de lo dispuesto por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi.*

*(...)*

***Tercero:** al formular sus descargos, el Ministerio del Interior y la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, deberán cumplir con presentar información que permita evaluar la legalidad y razonabilidad de la barrera burocrática denunciada, tomando como referencia lo establecido en el precedente de observancia obligatoria sancionado por el Tribunal del Indecopi mediante la Resolución N° 0182-97/TDC-INDECOPI del 20 de agosto de 1997.”*

*(el subrayado es nuestro)*

16. Con relación a los argumentos presentados por el Ministerio y la denunciante, debe precisarse que de acuerdo a lo establecido en el artículo 26°BIS del Decreto Ley N° 25868, la Comisión únicamente se encuentra facultada para efectuar un análisis de legalidad y razonabilidad de las barreras burocráticas cuestionadas.
17. De acuerdo a lo resuelto por la Sala en su Resolución N° 038-2015/SDC-INDECOPI, la barrera burocrática cuestionada consiste en determinar si la exigencia del reingreso a los almacenes de la Sucamec, de las armas de fuego en exhibición que hubieran sido vendidas, materializada en el Acta Inopinada emitida por dicha entidad el 30 de enero de 2014, constituye una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad.
18. Considerando que los argumentos expuestos por la Procuraduría Pública del Ministerio y la denunciante, indicados en esta Cuestión Previa, no guardan relación con la barrera burocrática admitida a trámite, y que el presente análisis se limitará a efectuar la evaluación de la legalidad y/o razonabilidad de la medida cuestionada, corresponde desestimar los argumentos presentados por las partes del presente procedimiento en los extremos mencionados.

**B.2 Precisión sobre argumentos presentados por la denunciante:**

19. Conforme ha sido mencionado, mediante la Resolución N° 0170-2015/CEB-INDECOPI, la Comisión, de acuerdo a lo dispuesto por la Sala, admitió a trámite el extremo consistente en la exigencia del reingreso a los almacenes de la Sucamec de las armas de fuego en exhibición que hubieran sido vendidas, materializado en el acta inopinada del 30 de enero de 2014 emitida por la Sucamec.
20. Ya que tras la emisión de la citada resolución la denunciante no presentó escrito alguno, se tomarán en cuenta los argumentos presentados con anterioridad a dicha resolución siempre que estén relacionados con la barrera burocrática admitida a trámite.

**C. Cuestión controvertida:**

21. Determinar si la exigencia del reingreso a los almacenes de la Sucamec de las armas de fuego en exhibición que hubieran sido vendidas, materializada en el Acta Inopinada del 30 de enero de 2014 emitida por la Sucamec, constituye una barrera burocrática ilegal y/o carente de razonabilidad.

**D. Evaluación de legalidad:**

22. Los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 757, establecen como deber del Estado garantizar la libre iniciativa, que consiste en el derecho que tiene toda persona natural o jurídica a dedicarse a la actividad económica de su preferencia, que comprende la producción o comercialización de bienes o la prestación de servicios, dentro de los límites previstos en la Constitución Política del Estado, los tratados internacionales y las leyes.

**“Decreto Legislativo N° 757**

**Artículo 3°.-** Se entiende por libre iniciativa privada el derecho que tiene toda persona natural o jurídica a dedicarse a la actividad económica de su preferencia, que comprende la producción o comercialización de bienes o la prestación de servicios, en concordancia con lo establecido por la Constitución, los tratados internacionales suscritos por el Perú y las Leyes.”  
(énfasis añadido)

23. Según dicho dispositivo, la posibilidad de realizar actividades económicas se encuentra determinada por los particulares y debe desenvolverse dentro de un *ámbito de libertad*, es decir, sometido únicamente a lo que limite expresamente el marco legal y constitucional vigente. Así, GUTIERREZ CAMACHO<sup>8</sup>, señala que la libre iniciativa privada *da pie a que cualquier ciudadano pueda encarar todo tipo de actividad económica, sin impedimento alguno, que no sea el dado por el propio ordenamiento legal.*
24. Lo señalado guarda relación con el principio de libertad, recogido en el artículo 2° de la Constitución Política del Perú, según el cual nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda (expresamente), ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe:

---

<sup>8</sup> GUTIERREZ CAMACHO, Walter. La Constitución Comentada, Editorial Gaceta Jurídica, 1era Edición (diciembre 2005) Lima-Perú. Página 796.

**Constitución Política del Perú**

**Artículo 2°.** *Toda persona tiene derecho:*

*(...)*

**24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:**

*a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe. (...)*

25. En ese sentido, toda persona tiene el derecho a ejercer mediante la libre iniciativa privada, las actividades que consideren convenientes, siempre que no se encuentre prohibida expresamente dentro de la normativa sobre la materia. Asimismo, en el desarrollo de dicha actividad no podría ser obligada a efectuar aquello que el ordenamiento jurídico no ha previsto.
26. De ese modo, al establecerse una limitación a la libre iniciativa privada, la entidad administrativa deberá aplicarla en ejercicio de una potestad otorgada expresamente por ley; y, dicha limitación deberá encontrarse positivizada en el ordenamiento jurídico vigente.
27. En el presente caso, la denunciante cuestiona la exigencia consistente en el reingreso a los almacenes de la Sucamec de las armas de fuego en exhibición que hubieran sido vendidas, materializada en el Acta Inopinada del 30 de enero de 2014. Por lo tanto, corresponde verificar (i) si la exigencia que viene siendo impuesta a la actividad económica de la denunciante, es efectuada en virtud a alguna facultad que haya sido legalmente atribuida al Ministerio y a la Sucamec; y, (ii) si existe sustento legal que justifique la obligación impuesta a la denunciante de reingresar a los almacenes de la Sucamec las armas de fuego en exhibición que hubieran sido vendidas a fin de poder desarrollar dicha actividad económica.
28. El artículo 5° de la Ley N° 29334, antigua Ley de Organización de Funciones del Ministerio<sup>9</sup> (publicada el 29 de marzo de 2009) estableció que el Ministerio sea la autoridad competente para regular, controlar y autorizar la fabricación, comercialización, transporte, almacenamiento,

<sup>9</sup>

**Ley N° 29334 Ley de Organización de Funciones del Ministerio**

Artículo 5°.- Funciones

El Ministerio del Interior dentro del ámbito de su competencia tiene las siguientes funciones:

e) Regular, controlar y autorizar la fabricación, comercialización, transporte, almacenamiento, posesión y uso de armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil y demás que la ley señale.

posesión y uso de armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos, funciones que conforme al Decreto Supremo N° 002-2012-IN<sup>10</sup>, eran ejercidas a través de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, Dicscomec)<sup>11</sup>.

29. La Ley N° 25054, (publicada el 20 de junio de 1989), estableció que la Dicscomec sea el organismo de autorización y control para la tenencia, fabricación, comercialización, importación, exportación y transferencia de armas y municiones que no son de guerra.
30. A través del Decreto Legislativo N° 1127 (publicado el 7 de diciembre de 2012) se crea la Sucamec como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio, al cual se le encargó, entre otras funciones, la de supervisar, fiscalizar y normar las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil<sup>12</sup>.
31. La Segunda Disposición Complementaria Transitoria del referido decreto legislativo dispuso que se transfiera a la Sucamec las funciones asignadas previamente a la Dicscomec<sup>13</sup>, estableciéndose además que toda

---

<sup>10</sup> Ello en concordancia con el artículo 6° la Segunda Disposición Complementaria Final y Transitoria de la Ley N° 29334, según los cuales se estableció que las funciones específicas de la estructura orgánica serían definidas en el reglamento de organización y funciones.

<sup>11</sup> **Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior**

Artículo 85°.- La Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil

La Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil es la encargada de regular, autorizar y controlar a nivel nacional los servicios de seguridad privada; así como la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de armas y municiones que no son de guerra y decidir su destino final; y, la fabricación, importación, exportación, manipulación, adquisición, depósito, transporte, comercialización, uso y destrucción de explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, imponiendo las sanciones por la contravención a la legislación vigente sobre la materia.

<sup>12</sup> **Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso Civil - SUCAMEC**

Artículo 6°.- Funciones

Son funciones de la SUCAMEC:

a) Controlar, administrar, supervisar, fiscalizar, normar y sancionar las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, de conformidad con la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales y la legislación nacional vigente. En esta materia, comprende también la facultad de autorizar su uso;

<sup>13</sup> SEGUNDA.- Transferencia de funciones

Transfírase a la SUCAMEC las funciones que corresponden a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, debiendo asumir el acervo documentario, sistemas

referencia a esta última entidad se debía entender referida al nuevo organismo técnico especializado, conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria<sup>14</sup>.

32. De acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, actualmente este Ministerio tiene, entre otras funciones, la de proponer la normativa general en el ámbito de su competencia y supervisar el funcionamiento de sus organismos adscritos, así como el cumplimiento de las políticas en materia de los servicios de seguridad privada, armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil<sup>15</sup>; reconoce además que la Sucamec es un organismo público adscrito al mencionado Ministerio.
33. Por su parte, el artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sucamec, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, establece que algunas de las funciones de la Sucamec consisten en autorizar y administrar las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de armas, y controlar, supervisar y fiscalizar su comercialización<sup>16</sup>.

---

informáticos, pasivos, recursos, bienes muebles e inmuebles y otros que sean necesarios para su adecuado funcionamiento. (...).

<sup>14</sup> DÉCIMA.- Referencias

La referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC, que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la Superintendencia de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.

<sup>15</sup> **Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior**

Artículo 6°.- Funciones

El Ministerio del Interior tiene las siguientes funciones: (...)

4) Proponer la normativa general en el ámbito de su competencia y ejercer la potestad reglamentaria en las materias de su competencia; (...)

9) Supervisar y evaluar el funcionamiento de los organismos adscritos y garantizar que su actuación se enmarque dentro de los objetivos de las políticas nacionales y sectoriales a su cargo; (...)

11) Supervisar el cumplimiento de las políticas en materia de los servicios de seguridad privada, armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil; (...)

Son organismos públicos adscritos al Ministerio del Interior:  
(...)

2) La Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil. (...)

<sup>16</sup> **Decreto Supremo N° 004-2013-IN, Reglamento de Organización y Funciones de la Sucamec**

**Artículo 3°.- Funciones**

En el marco de sus competencias, la SUCAMEC cumple las siguientes funciones:

(...)

b. Autorizar y administrar las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil;

c. Controlar, supervisar y fiscalizar las actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación, comercialización, importación, exportación, almacén, traslado, posesión y uso de armas, municiones y conexos,

34. Por lo tanto, de acuerdo al marco legal vigente, la Sucamec es la autoridad encargada de normar y controlar la tenencia, fabricación, comercialización, importación, exportación y transferencia de armas y municiones de uso civil; siendo el Ministerio el encargado de dictar las políticas, proponer la normativa general sobre la materia y supervisar el funcionamiento de la referida superintendencia.
35. Sobre el particular, el Ministerio señaló que cuenta con la facultad de disponer la incautación, siempre que procure el resguardo de la seguridad de las personas. Asimismo, agregó que, si la Sucamec identifica presuntos casos de tenencia ilegal de armas, el Procurador deberá actuar conforme a sus atribuciones<sup>17</sup>.
36. Sin embargo, de la revisión de la documentación que obra en el expediente, y del Acta Inopinada del 30 de enero de 2014 emitida por la Sucamec, no se advierte que las entidades denunciadas hayan identificado y/o presumido algún tipo de incumplimiento del marco normativo por parte de la denunciante.
37. Asimismo, en su escrito de descargos, el Ministerio señaló que la exigencia cuestionada es realizada con la finalidad de verificar de manera física que las armas cuentan con sus características técnicas e identificatorias originales, a fin de prevenir la infracción de la normativa regulatoria de las actividades de comercialización y uso de armas, municiones y artículos conexos de uso civil.<sup>18</sup>
38. Por su parte, la Sucamec ha señalado que la exigencia materia de evaluación es impuesta con la finalidad de verificar que las armas no presenten modificaciones físicas. Al respecto, la Ley N° 28627 y el Decreto Legislativo N° 1127 facultan a la Sucamec para imponer sanciones

---

explosivos de uso civil y productos pirotécnicos, incluyendo el cumplimiento de los requisitos y de la legislación vigente en el ámbito de su competencia;  
(...)

17 Argumento señalado en el escrito presentado el 3 de septiembre de 2015.

18 **Ley N° 25054, Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de armas y municiones que no son de guerra**

**Artículo 27.- Queda prohibido:**

1. Efectuar modificaciones en las armas sin la autorización correspondiente.
2. Modificar las cifras identificatorias de las armas o eliminarlas intencionalmente.

(...)

administrativas cuando se modifiquen o eliminen letras o números identificatorios de las armas, así como cuando se modifiquen las características originales de estas.

39. De ese modo, como se aprecia de las normas previamente citadas, y de la revisión del Acta Inopinada del 30 de enero de 2014 (que es producto de una inspección realizada por la Sucamec) la exigencia impuesta a la denunciante ha sido efectuada dentro del ámbito de las facultades de control, supervisión y fiscalización de las actividades en el ámbito de comercialización con que cuenta la Sucamec.
40. Sin perjuicio de ello, debe tenerse en cuenta que el ejercicio de toda facultad en el ámbito de la Administración Pública debe regirse de acuerdo al marco legal vigente en su conjunto. De ese modo, toda exigencia, obligación o carga que sea impuesta a los administrados que afecten el desarrollo de su actividad económica debe estar sustentada en una norma con rango legal.
41. Al respecto, mediante Oficio N° 0355-2015/INDECOPI-CEB la Comisión requirió al Ministerio y a la Sucamec<sup>19</sup> que señalen en qué norma se establece la obligación de reingresar las armas de fuego en exhibición que hubieran sido vendidas, a los almacenes de la Sucamec. Sin embargo, la respuesta a dicho requerimiento se limitó a señalar que la base legal con que cuenta la Sucamec para exigir dicha barrera burocrática correspondía a sus facultades de control y fiscalización.
42. Por otro lado, de la revisión efectuada a las normas sobre la materia, no se aprecia que exista alguna disposición que regule la exigencia de reingresar las armas en exhibición que hubieran sido vendidas a las instalaciones de la Sucamec.
43. Siendo así, no es posible interpretar que la omisión de regular la exigencia materia de evaluación implique que la Sucamec pueda imponerla para poder otorgar la autorización de venta de armas y así permitir el desarrollo de dicha actividad económica.

---

<sup>19</sup> Representados por la Procuraduría Pública del Ministerio.



44. Por el contrario, la falta de inclusión de la regulación del reingreso de armas a la Sucamec para poder vender las armas en exhibición implica que dicha actividad de venta se encuentra permitida sin necesidad del cumplimiento del reingreso a los almacenes de Sucamec, en tanto la mencionada obligación no cuenta con sustento legal que la ampare.
45. En el presente caso, dado que se está exigiendo el reingreso de armas al almacén de Sucamec, sin contar con base legal, se está vulnerando el artículo 3º del Decreto Legislativo N° 757.
46. Por lo expuesto corresponde declarar barrera burocrática ilegal la exigencia consistente en el reingreso a los almacenes de la Sucamec de las armas de fuego en exhibición que hubieran sido vendidas, materializada en el Acta Inopinada del 30 de enero de 2014 emitida por la Sucamec toda vez que se ha verificado que la Sucamec y el Ministerio del Interior no cuentan con alguna norma legal que sustente la imposición de dicha exigencia a la denunciante.
47. Sin perjuicio de la ilegalidad detectada, la denunciante señaló que la exigencia materia de análisis constituye un requisito no contemplado en el TUPA de la Sucamec, lo cual contravendría el artículo 36º de la Ley N° 27444; motivo por el cual la Comisión debería sancionar a la Sucamec.
48. No obstante, en el presente caso la exigencia del reingreso a los almacenes de la Sucamec de las armas de fuego en exhibición que hubieran sido vendidas no obliga a la denunciante a cumplir con presentar determinada documentación o información, sino que constituye la exigencia de realizar un hecho material. De ese modo, el requerimiento del reingreso de las armas no puede constituir un requisito (en los términos de la Ley N° 27444) sino que más bien, tiene relación con una condición específica, por lo que no requiere estar contemplado en el TUPA del Ministerio.
49. En consecuencia, corresponde desestimar el argumento presentado por la denunciante en dicho extremo y, en consecuencia, declarar improcedente la solicitud de sanción en contra de la Sucamec.

**E. Evaluación de razonabilidad:**

50. De conformidad con la metodología aplicada y con el precedente de observancia obligatoria sancionado en la Resolución N° 182-97-TDC, habiendo identificado que la medida cuestionada por el denunciante constituye la imposición de una barrera burocrática ilegal, no corresponde efectuar el análisis de razonabilidad de la misma.

**POR LO EXPUESTO:**

En uso de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26°BIS del Decreto Ley N° 25868 y el artículo 48° de la Ley N° 27444, modificado por la Ley N° 28996; así como en la Sexta Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 807;

**RESUELVE:**

**Primero:** desestimar los cuestionamientos efectuados por el Ministerio del Interior y Lima Guns S.A. que no guardan relación con la barrera burocrática denunciada.

**Segundo:** declarar improcedente el pedido de Lima Guns S.A. respecto a la interposición de una sanción o multa contra los funcionarios del Ministerio del Interior y de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil.

**Tercero:** declarar barrera burocrática ilegal la exigencia consistente en el reingreso a los almacenes de la Sucamec de las armas de fuego en exhibición que hubieran sido vendidas, materializada en el Acta Inopinada del 30 de enero de 2014 emitida por la Sucamec.

**Cuarto:** disponer que se inaplique a Lima Guns S.A. la barrera burocrática declarada ilegal en el presente procedimiento, así como todos los actos que la efectivicen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley N° 27444, modificado por la Ley N°28996; sin perjuicio de las facultades propias de la Sucamec para controlar, supervisar y fiscalizar las actividades en el ámbito de comercialización.

**Quinto:** declarar que el incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución podrá ser sancionado de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 26°BIS del Decreto Ley N° 25868.

***Con la intervención y aprobación de los señores miembros de la Comisión:  
Luis Ricardo Quesada Oré, Cristian Ubia Alzamora, Rafael Alejandro Vera  
Tudela Wither y Víctor Sebastián Baca Oneto.***

***LUIS RICARDO QUESADA ORÉ  
PRESIDENTE***